



Carpeta Fiscal : 2022-56-0
Imputado : Agustín Lozano Saavedra y otros
Delito : Organización Criminal y otros

DISPOSICIÓN N° 46.-

Lima, veintiuno de febrero de
dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: Las diligencias programadas mediante las disposiciones N. ° 39 y N. ° 40 recaídas en la presente carpeta fiscal; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: LA NORMATIVIDAD PROCESAL VIGENTE:

- 1.1. El Ministerio Público es un órgano constitucionalmente Autónomo, de conformidad con el Artículo 159° de la norma Fundamental, le corresponde la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, representar en estos procesos a la sociedad. Los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirentes y postularías, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada
- 1.2. Además, (...) "velar por la recta administración de justicia" (...), establecida en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú sostiene que corresponde al Ministerio Público promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, así como conducir desde su inicio la investigación del delito. Al respecto, el inciso 1 del artículo 65° del Código Procesal Penal expresa lo siguiente:

"El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la





acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación (...)"

- 1.3. El Reglamento de las Fiscalías Especializadas de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscalías Especializadas de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN de fecha 22 de abril del 2015, establece en el segundo párrafo del Art. 18° la competencia material de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada para conducir y dirigir la investigación de delitos previstos en el Art. 3° de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado.
- 1.4. La Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en su numeral 1 del artículo 15 señala que: *"Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el esclarecimiento de los delitos regulados por la presente Ley, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización de las técnicas de investigación previstas en este capítulo (...)"*.



SEGUNDO: FUNDAMENTO FÁCTICO:

- 2.1. Que, mediante Disposición N° 39, de fecha 20 de diciembre de 2023, y N. ° 40, de fecha 05 de enero de 2024, se programaron diversas diligencias, entre las cuales, se dispuso recabar la declaración testimonial de los presidentes, gerentes o administradores de los clubes pertenecientes a la Liga 1, Liga 2 y Ligas Departamentales del fútbol Peruano; así como también se programaron diversas constataciones en las instalaciones de los clubes pertenecientes a la Liga 1, Liga 2 y Ligas Departamentales con la finalidad de recabar documentación relacionada a los aportes realizados por la Federación Peruana de Fútbol y verificar en donde se habrían realizado infraestructuras con dicho dinero proporcionado, ello en virtud a lo señalado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, mediante escrito de fecha 27 de octubre del presente año, obrante desde fojas 20935, información requerida por este Despacho Fiscal mediante Oficio N° 1009-



2023-3°FSCECCO-MP-FN-INV.: 56-2022.

2.2. De la revisión del escrito de fecha 27 de octubre del presente año, obrante desde fojas 20935, información requerida por este Despacho Fiscal mediante Oficio N° 1009-2023-3°FSCECCO-MP-FN-INV.: 56-2022, se advierte, que la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ha anexado, entre otra documentación, cuadros de aportes por parte de su institución a los clubes de la Liga 1, Liga 2, así como a las Ligas Departamentales del Fútbol Peruano, en el cual se verifica diversos conceptos, siendo ellos los siguientes:

1. Reembolso gasto Liga.
2. Apoyo Económico infraestructura
3. Reembolso gastos TAS
4. Reembolso gasto Liga 2
5. Aporte Infraestructura
6. Reembolso gasto reserva
7. Alquiler de estadio
8. Premio campeón Liga 1 Conmebol
9. Reembolso gasto liga femenina
10. Devolución garantía
11. Alquiler de campos
12. Adelanto de derechos de TV
13. Premio copa bicentenario y recopa
14. Aporte 2018
15. Aporte 2019
16. Copa Libertadores 2019
17. Reembolso gasto bicentenario 2019
18. Copa Sudamericana 2019
19. Apoyo Covid 2020 - Liga 1
20. Copa Sudamericana 2020
21. Copa Libertadores 2020
22. Copa libertadores femenina 2020
23. Copa Sudamericana 2021
24. Copa libertadores 2021
25. Premio liga femenina 2021
26. Aporte final liga 1 2021
27. Apoyo Covid 2021 - Liga 2
28. Apoyo Liga 2 2022
29. Premio Sub campeón liga 1 2022
30. Copa libertadores 2022





31. Premio Liga femenina 2022
32. Futsal 2022
33. Copa Sudamericana 2022
34. Derechos de TV 2023
35. Copa libertadores 2023
36. Copa Sudamericana 2023

2.3. Es ese sentido, mediante disposición N. ° 41, se integra las disposiciones N. ° 39 y N. ° 40 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 05 de enero de 2024, respectivamente, en todas las diligencias, respecto al recaudo de la documentación pertinente que sustente la recepción, uso y justificación del aporte dinerario proporcionado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol a los clubes pertenecientes a la Liga 1, Liga 2, así como a las Ligas Departamentales del futbol peruano, los cuales versaran por los conceptos detallados en el párrafo precedente, todo ello en razón a que estamos ante el uso del patrimonio de una persona jurídica, que ha sido creada como Asociación y como tal no tiene fines lucrativos, ni tampoco está habilitada a la repartición de utilidades directa o indirectamente, conforme a la normatividad vigente.



2.4. En consecuencia, luego de haber ejecutado gran parte de las diligencias programadas en las disposiciones N° 39 y N° 40, se ha recabado información útil y pertinente para la presente investigación; sin embargo, los clubes y las ligas departamentales han brindado la información de manera incompleta y la misma no se encuentra detallada de manera clara y precisa, por lo que resulta pertinente requerir que remitan a este despacho fiscal de forma detallada, clara y precisa, información de todos los aportes dinerarios y/o depósitos que hayan recibido de la Federación Peruana de fútbol, precisando la cuenta bancaria a la que han llegado los aportes, la fecha del depósito, concepto, montos, el destino del dinero recibido; deberán precisar si han recibido dinero en efectivo y/o cheques (indicando a nombre de quien se emitió el cheque o de ser el caso, quien recibió el dinero en efectivo), deberán informar si han pagado impuestos respecto a dichos aportes, así como si han rendido cuentas a la Federación Peruana de Fútbol respecto al uso de los aportes y/o depósitos, si estos aportes en sus diferentes conceptos han sido solicitados por su representada; *es decir, deben informar toda la ruta de cada uno*



de los aportes, identificando el concepto (por ejemplo: apoyo, COVID, infraestructura, entre otros), desde como inicio (si fue a solicitud o a iniciativa de la Federación Peruana de Fútbol), quien y como se aprobó, el medio por el cual fue entregado (transferencia bancaria, cheque de gerencia, efectivo u otro medio), en que se utilizó el dinero, si han rendido cuenta de los usos del aporte a la Federación (fechas, medios utilizados), si han emitido factura y pago de impuestos a SUNAT (indicar datos de comprobante).

Por las consideraciones antes expuestas, este Despacho Fiscal:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los clubes pertenecientes a la Liga 1, Liga 2, así como a las Ligas departamentales del fútbol peruano que remitan a este despacho fiscal de forma detallada, clara y precisa, información de todos los aportes dinerarios y/o depósitos que hayan recibido de la Federación Peruana de Fútbol, precisando la cuenta bancaria a la que han llegado los aportes, la fecha del depósito, concepto, montos, el destino del dinero recibido; deberán precisar si han recibido dinero en efectivo y/o cheques (indicando a nombre de quien se emitió el cheque o de ser el caso, quien recibió el dinero en efectivo), deberán informar si han pagado impuestos respecto a dichos aportes, así como si han rendido cuentas a la Federación Peruana de Fútbol respecto al uso de los aportes y/o depósitos. Conforme al cuadro adjunto, el cual deberá ser visado por el representante de la institución y por la persona que lo ha elaborado.

SEGUNDO: Es necesario señalar que, la información se solicita en mérito al numeral 1 del artículo 15° de la Ley N. ° 30777- Ley contra el Crimen Organizado¹ la cual se deberá remitir a esta fiscalía en un **PLAZO MAXIMO DE 10 DÍAS HABLES**, bajo apercibimiento de ley; y, deberá estar detallada completamente conforme a los rubros señalados en el cuadro adjunto, sin necesidad de adjuntar documentos que sustenten dichos rubros, toda vez que esta se requerirá, en su oportunidad.

¹ "Artículo 15. Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas
1. Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el esclarecimiento de los delitos regulados por la presente Ley, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización de las técnicas de investigación previstas en este capítulo".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TERCERA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA-
EQUIPO 03

TERCERO: NOTIFICAR la presente Disposición Fiscal, conforme a las formalidades de la ley.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.




.....
JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad Organizada

